



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 69-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

EXPEDIENTE : 69-2013-TSC-OSITRAN  
APELANTE : TRABAJOS MARITIMOS S.A.  
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.  
ACTO APELADO : Resolución N° 1 emitida en el expediente N°  
APMTC/CS/192-2013.

## RESOLUCIÓN N° 2

Lima, 30 de setiembre de 2013

**SUMILLA:** *El recurso de apelación interpuesto fuera del plazo legal, deviene en improcedente.*

### VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por TRABAJOS MARITIMOS S.A. (en adelante, TRAMARSA o la apelante) contra la Resolución N° 1 emitida dentro del expediente N° APMTC/CS/192-2013 (en lo sucesivo, la resolución N°1), por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

### CONSIDERANDO:

#### I.- ANTECEDENTES:

- 1.- Con fecha 19 de marzo de 2013, TRAMARSA interpuso reclamo ante APM contra el cobro de la factura N° 002-0016175, emitida por el concepto de uso de área operativa-importaciones. La apelante sostiene que no procede su cobro en la medida que su carga fue retirada del terminal portuario dentro de los dos (2) días de libre almacenamiento desde el término de la descarga.
- 2.- A través de carta N° 307-2013-APMTC/CS del 2 de abril de 2013, la Entidad Prestadora prorrogó el plazo para resolver el reclamo presentado por un período de 15 días.
- 3.- Mediante Resolución N° 1, notificada el 3 de mayo de 2013, la Entidad Prestadora desestimó el reclamo de TRAMARSA, precisando que la factura materia de impugnación, fue emitida respetando lo dispuesto en el Reglamento de Tarifas y Política Comercial, así como en el Tarifario.
- 4.- Es ese sentido, indicó que dado que el término de la descarga de la nave fue el 2 de marzo de 2013 a las 05:40 horas, el plazo de libre almacenamiento de los contenedores culminó el 4 de marzo a las 05:40 horas, a partir del cual se efectuó el cobro correspondiente hasta el retiro de los contenedores.



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 69-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 5.- Con fecha 28 de mayo de 2013, TRAMARSA interpuso recurso de apelación contra la resolución de APM, reiterando los argumentos contenidos en su reclamo.
- 6.- El 13 de junio de 2013, con carta N° 606-2013-APMTC/CS, APM elevó al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC), el expediente administrativo y su correspondiente absolución del recurso de apelación. Al respecto indicó que TRAMARSA presentó su apelación fuera del plazo legal establecido, motivo por el cual debe ser desestimada.
- 7.- Tal y como consta en el acta suscrita por el Secretario Técnico (e), las partes no asistieron a la audiencia de conciliación convocada para el 6 de setiembre de 2013. El 9 de setiembre de 2013 se realizó la audiencia de vista con el informe oral de ambas partes, quedando la causa al voto.

## II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 8.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
  - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación interpuesto contra la resolución de APM.
  - ii.- Determinar, de ser el caso, si corresponde que TRAMARSA pague a APM por el servicio de uso de área operativa, que se habría prestado durante el despacho de la mercadería de la apelante, la cual arribó en la nave M/N SEABOARD AMERICA de manifiesto N° 2013-0414, en marzo de 2013.

## III.- ANÁLISIS DE LAS CUESTIONES EN DISCUSIÓN:

- 9.- De conformidad con el artículo 3.1.2 del Reglamento de Reclamos de APM<sup>1</sup>, concordante con el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN (en adelante, el Reglamento de Reclamos de OSITRAN)<sup>2</sup>, el plazo que tiene el usuario para la interposición del recurso de apelación es de 15 días desde el día siguiente de recibida la notificación del acto administrativo que se pretende impugnar<sup>3</sup>.

<sup>1</sup> Reglamento Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

**"3.1.2 Recurso de Apelación"**

*Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación. El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".*

<sup>2</sup> Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN

**"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación"**

*El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".*

<sup>3</sup> LPAG

**"Artículo 133.- Inicio de cómputo"**

*133.1 El plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto, salvo que éste señale una fecha posterior, o que sea necesario efectuar publicaciones sucesivas, en cuyo caso el cómputo es iniciado a partir de la última.*



PERU

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 69-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2

- 10.- Por su parte, el artículo 28 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN dispone que los plazos se computan conforme a lo dispuesto en el artículo 133 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante LPAG), el cual dispone que el plazo expresado en días es contado a partir del día hábil siguiente de aquel en que se practique la notificación o la publicación del acto.
- 11.- En la misma línea, el numeral 1 del artículo 134 de la LPAG dispone que cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio y los feriados no laborables de orden nacional o regional<sup>4</sup>. En virtud a lo expuesto, es posible concluir que el plazo que tiene el usuario para presentar su recurso de apelación se computa en días hábiles.
- 12.- En el presente caso, de la revisión del expediente administrativo, se advierte lo siguiente:
- i.- La resolución materia de impugnación le fue notificada a TRAMARSA el 3 de mayo de 2013.
  - ii.- El plazo máximo que tuvo TRAMARSA para interponer su recurso de apelación venció el 24 de mayo de 2013.
  - iii.- TRAMARSA apeló el 28 de mayo de 2013, es decir, fuera del plazo legal.
- 13.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre la pretensión de fondo de TRAMARSA respecto a que se deje sin efecto el cobro de la referida factura, al haber interpuesto su recurso de apelación fuera del plazo legal establecido para su presentación.

En virtud de los considerandos precedentes y, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 y 61 del Reglamento de Reclamos de OSITRAN<sup>5</sup>;

133.2 El plazo expresado en meses o años es contado a partir de la notificación o de la publicación del respectivo acto, salvo que éste disponga fecha posterior.

<sup>4</sup> LPAG

"Artículo 134.- Transcurso del Plazo

134.1 Cuando el plazo es señalado por días, se entenderá por hábiles consecutivos, excluyendo del cómputo aquellos no laborables del servicio, y los feriados no laborables de orden nacional o regional.

(...)"

<sup>5</sup> Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, Aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN.

Artículo 60.- Procedimientos y plazos aplicables  
(...)

La Resolución del Tribunal de Solución de Controversias podrá:

- a) Revocar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- b) Confirmar total o parcialmente la resolución de primera instancia;
- c) Integrar la resolución apelada;
- d) Declarar la nulidad de actuados cuando corresponda".

"Artículo 61.- De la resolución de segunda instancia

La resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, pone fin a la instancia administrativa. No cabe interposición de recurso alguno en esta vía administrativa.

Contra la resolución que dicte el Tribunal de Solución de Controversias, podrá interponerse demanda contencioso administrativa, de acuerdo con la legislación de la materia".



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión  
en Infraestructura de Transporte  
de Uso Público - OSITRAN

TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

EXPEDIENTE N° 69-2013-TSC-OSITRAN

RESOLUCIÓN N° 2


**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, por extemporáneo, el recurso de apelación presentado por TRABAJOS MARITIMOS S.A., quedando así agotada la vía administrativa.

**SEGUNDO.- NOTIFICAR** a TRABAJOS MARITIMOS S.A. y a APM TERMINALS CALLAO S.A., la presente resolución.

**TERCERO.- DISPONER** la difusión de la presente resolución en el portal institucional ([www.ositran.gob.pe](http://www.ositran.gob.pe)).

*Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Castellanos Salazar, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.*

  
JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA  
Presidente  
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS  
OSITRAN